

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-FISCAL QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO SOBRE EL ACUERDO DE INTENCIÓNES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, SISTEMAS Y TRATAMIENTOS AUTOMÁTICOS, S.L.U., TEKNEI INFORMATION TECHNOLOGY, S.L. Y GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A. RELATIVO AL PROYECTO DE INVERSIÓN DE UN DATA CENTER PARA PRESTAR SERVICIOS CLOUD AL SECTOR TI EN EUSKADI.**

---

Visto el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Y en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina de Control Económico en los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

**INFORME**

1) El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente remite una propuesta de acuerdo de intenciones entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Sistemas y Tratamientos Automáticos, S.L.U., Teknei Information Technology, S.L. y Global Dominion Access, S.A. relativo al proyecto de inversión de un Data Center para prestar servicios Cloud al sector TI en Euskadi.

En el expediente NBNC\_PRO\_7902/21\_05, a la fecha de emisión de este informe, consta en la aplicación informática de tramitación electrónica Tramitagune, entre otras, la siguiente documentación:

- carátula para la tramitación del expediente,
- propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2021,
- texto del borrador del acuerdo de intenciones de referencia de fecha 2 de junio de 2021,
- memorias justificativas de la iniciativa suscritas por la Directora de Transformación Digital y Emprendimiento del Departamento proponente con fechas 4 y 14 de junio de 2021,
- informe jurídico del Departamento proponente suscrito con fecha 2 de junio de 2021.

2) El objeto del acuerdo de intenciones proyectado tiene como objeto, como estipula su cláusula 1, recoger el estado actual de las negociaciones entre las Partes en relación con su intención de alcanzar un acuerdo para el desarrollo de un proyecto de inversión consistente en la prestación de servicios para el sector TIC, en relación al diseño y construcción del proyecto de un Data Center para prestar servicios Cloud al sector TI en Euskadi mediante la constitución de una sociedad participada, inicialmente por Sistemas y Tratamientos Automáticos, S.L.U., Teknei Information Technology, S.L. y Global Dominion Access, S.A. (en lo sucesivo, la Sociedad) y en la que, en un momento posterior podría participar el Gobierno Vasco.

Para ello, la Sociedad aprobaría una ampliación de capital por aportación dineraria y/o no dineraria, renunciando Sistemas y Tratamientos Automáticos, S.L.U., Teknei Information Technology, S.L. y Global Dominion Access, S.A a su derecho de adquisición/suscripción preferente y adquiriendo la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi las participaciones sociales creadas/acciones representativas de entre un diez y un quince por ciento del capital social. La aportación no dineraria se materializaría, en caso de acuerdo de todas las partes, mediante la aportación de la titularidad de un inmueble sito en Euskadi que cumpliera con las características técnicas necesarias para el establecimiento de un Data Center para prestar servicios Cloud al sector TI.

En cualquier caso, en virtud del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, la adquisición de dichas participaciones / acciones que pudiera realizar la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (o por cualquiera de las entidades comprendidas en su apartado 1 del artículo 1), requerirá de autorización previa del Consejo de Gobierno, por Decreto, a propuesta conjunta del consejero o consejera competente en materia de patrimonio y del consejero o consejera del departamento al que vaya a encontrarse vinculada la sociedad. Adicionalmente, en el caso de aportación no dineraria, su valoración será objeto de un informe elaborado por experto independiente con competencia profesional o, en su caso, tasador pericial.

3) La Sociedad tendrá como objeto social la prestación de servicios para el sector TIC y, bajo el principio de coiniciativa de la actividad económica pública y privada, prestará sus servicios en el mercado tanto a las administraciones como a las entidades del sector público y privado (los "Servicios").

Los servicios de la Sociedad a las administraciones públicas y a las entidades del sector público se realizarán de conformidad a los procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás legislación que resulte de aplicación.

Es decir, la Sociedad podrá participar en las licitaciones de las administraciones públicas y de las entidades del sector público en igualdad de condiciones al resto de los licitadores; sin que sea posible realizar encargos por parte de las mismas dado que la Sociedad no cumpliría con los requisitos exigidos en el artículo 32 LCSP para tener la condición de medio propio personificado.

4) Con respecto a las implicaciones económicas para las partes, la cláusula 7 del Acuerdo de Intenciones establece *que “cada parte se hará cargo de los costes derivados de la Operación, incluyendo los de sus asesores, así como, de los que para cada una de ellas se deriven de la negociación y, en su caso, firma o formalización de la Operación”*.

En este sentido, cabe señalar que en la memoria justificativa de la iniciativa suscrita por la Directora de Transformación Digital y Emprendimiento del Departamento proponente con fecha 14 de junio de 2021 se señala que *“en esta primera fase del proyecto a la que hace referencia el Acuerdo, los únicos costes para la Administración serán los ocasionados por las remuneraciones de las personas funcionarias que trabajen en este proyecto”*.

Si en el futuro se derivaran otros gastos del acuerdo de intenciones que se informa, podría corresponder informar de ellos a esta Oficina de Control Económico a tenor de lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre y el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en relación con el Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa.

5) En virtud de los artículos 54.2. y 55.3. del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, compete al Gobierno Vasco tener conocimiento de la suscripción de este acuerdo de intenciones.

A la vista de todo ello, se informe favorablemente la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno analizada y se da traslado del informe al Departamento proponente para que se pueda remitir a Consejo de Gobierno a fin de que adopte el acuerdo oportuno; si bien en caso de que se materialize el acuerdo de intenciones se deberá de tener en cuenta lo señalado en los puntos segundo a cuarto de este informe.